

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2731

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman las fracciones XI y XIII del artículo 74; y se adiciona el párrafo segundo al artículo 26, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 26.- ...

I. a la III. ...

La pena prevista en el presente artículo se aumentará en la mitad del mínimo a la mitad del máximo cuando las conductas a la que refieren las fracciones I y II sean cometidas en contra de una persona menor de edad, aun cuando se haya obtenido el consentimiento de ésta.

Artículo 74.- ...

I. a la X. ...

XI. La Secretaría de Pueblos Indígenas y Afromexicano de Oaxaca;

XII. ...



PODER LEGISLATIVO

XIII. La Secretaría de Bienestar del Estado de Oaxaca;

XIV. a la XX. ...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 2731 Página 2



PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2731

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 22 de septiembre de 2021.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA PRESIDENTE

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA SECRETARIA.